

CONSTANCIA SECRETARIAL: Villamaría, 6 de mayo de 2024. A Despacho del señor Juez el presente proceso ejecutivo quirografario, informándole que venció, en silencio, el término de traslado de la liquidación de crédito presentada por la parte demandante.

Para proveer lo pertinente,


Juliana Arias Escobar
Secretaria



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
VILLAMARÍA – CALDAS

Mayo seis (6) de abril dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	Ejecutivo Singular
RADICADO	17873408900120210040600
DEMANDANTE	Cooperativa de Ahorro y Crédito Fincomercio
DEMANDADO	Silvio Marín Díaz

Vista la constancia de secretaría, en lo relacionado con la aprobación o modificación de la liquidación de crédito realizada por la parte demandante, debe decirse que, en escrito recibido el 29 de febrero de 2024 la parte ejecutante presentó liquidación del crédito, relacionando el valor del capital cobrado a través de esta ejecución, así como de los intereses moratorios.

Pese a lo anterior, al revisar la liquidación, se observa que la misma tiene inconsistencias, toda vez que no aplicaron las tasas de interés correctas y los valores generados no coinciden con los que en realidad corresponden.

En consecuencia, se ordenará modificar la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, de conformidad con el cálculo realizado por esta célula judicial¹ y de acuerdo con la facultad consagrada en el numeral 3 del artículo 446 del Código General del Proceso.

Finalmente, no se ordenará la entrega de lo retenido, en tanto no se encuentran depósitos judiciales pendientes de pago.

Por lo expuesto, el **Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Villamaría, Caldas,**

RESUELVE

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación de intereses presentada por la parte demandante dentro del presente proceso ejecutivo, en los siguientes términos:

CAPITAL	15.721.472,00
INTERESES CORRIENTES	0,00
INTERESES MORATORIOS	16.488.194,89
ABONOS	6.804.560,00
SUB TOTAL	25.405.106,89
COSTAS	0,00
TOTAL LIQUIDACION	25.405.106,89

SEGUNDO: TENER de tal manera modificada la liquidación del crédito, con corte al 29 de febrero de 2024.

TERCERO: NO ORDENAR la entrega de dineros, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANDRÉS FELIPE LÓPEZ GÓMEZ

Juez

¹ PDF. 42ConstanciaLiquidacionDeCredito.

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
VILLAMARÍA – CALDAS**

En la fecha, 7 de mayo de 2024
Se notifica la providencia por Estado No. 051



JULIANA ARIAS ESCOBAR
Secretaria